

C.A. de Valdivia

Valdivia, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

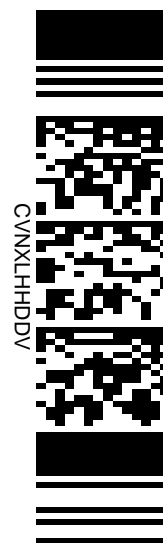
VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.

1.- Que doña Estrella Paz Morales Burgos, deduce recurso de protección en contra de Isapre Colmena Golden Cross S.A., y la Asociación Chilena de Seguridad fundado en que no se le han pagado en forma íntegra los subsidios por enfermedad que, de acuerdo a resolución de la Superintendencia de Seguridad Social, tiene el carácter de laboral, por lo que sin que se indique los montos adeudados, base de cálculo entre otros aspectos relevantes para su estudio, le adeudarían el pago de ciertos montos.

Lo expuesto afecta su derecho de integridad psíquica, igualdad ante la ley y propiedad, por lo que considera que se conculca la garantía constitucional del artículo 19 número 1, 2 y 34 de la Constitución Política, solicitando que se adopten las providencias que juzgue necesarias para que las recurridas dispongan las acciones que aseguren el pago íntegro de sus subsidios o licencias adeudadas, y el pago de la cotización de salud adeuda por parte de la ACHS, con costas

2. - Que, las recurridas informó al tenor del recurso. En primer lugar, señala la Asociación Chilena de Seguridad, que ha pagado los subsidios a contar del mes de julio, restado solo pagar las diferencias por los meses que pagó la Isapre; a su vez, informó Isapre Colmena, que expresa no han cometido vulneración alguna, ya que pagaron los montos en dinero que les correspondían y que actualmente la ACHS, debe pagar los subsidios, por tener la enfermedad de la recurrente naturaleza laboral.

3. - Que, de los antecedentes expuestos, dimana que no existe controversia respecto a los presupuestos facticos principales, esto es, que la recurrente fue diagnosticada con una enfermedad que en principio fue estimada como laboral, luego varió tal conclusión, apelando ante la SUCESO la recurrente, la que concluye que la afección es de índole laboral. Lo que la recurrente argumenta, consiste en que no se le ha pagado en forma íntegra



los subsidios que le corresponden y que por tanto existen una diferencia a su favor.

4. - Que, de acuerdo a los documentos presentados por las recurridas, se verifica el pago de los respectivos subsidios por incapacidad laboral, tanto por la Isapre como por la ACHS, por lo que el presunto hecho vulneratorio es el no pago, expresándose por la recurrente una diferencia en el monto que se debió pagar., siendo de su cargar especificar el monto adeudado.

5.- Que claramente tales antecedentes no se han aportado, por lo que existe una controversia en la base de cálculo que no ha sido explicada por la parte recurrente, ya que como se ha expresado, las recurridas han pagado los respetivos subsidios, sin que el libelo pretensor de luces a esta Corte para poder verificar a lo menos un indicio vulneratorio, ergo, no es posible acoger la pretensión.

6.- Que por lo expuesto, no es posible concluir la existencia de un derecho indubitado que se deba proteger por esta Corte, amén de los antecedentes que se han aportado, debiendo en consecuencia rechazarse la presente acción cautelar constitucional.

7.- Que lo anterior, es sin perjuicio de las acciones administrativas y ordinarias que puedan ser deducidas, en la cual se pueda discutir acerca de la disputa de los montos a pagar, en la cual la recurrente pueda en forma más detallada efectuar una presentación en que se señale cuáles y cuantos son los montos adeudados.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se **RECHAZA** el recurso de protección interpuesto por doña Estrella Paz Morales Burgos, sin costas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Redacción del Ministro Sr. Samuel Muñoz Weisz.

N°Protección-2342-2021.





CVNXLHDDV

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por los Ministros (as) Sr. Juan Ignacio Correa R., Sr. Samuel Muñoz Weisz, quien no firma no obstante haber concurrido a la vista de la causa y acuerdo del fallo por encontrarse con permiso compensatorio y Sr. Carlos Isaac Acosta V (S). Valdivia, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

En Valdivia, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.